



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO TRES.

TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **21:00** horas del **veinticinco** de **enero** del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Tercera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera **virtual** las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz, José Inés Betancourt Salgado y Evelyn Rodríguez Xinol, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *“Buenas noches, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos.*

A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.

A continuación, la **Secretaria General de Acuerdos** expresó: *“Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted, se encuentran en esta sesión **no presencial**, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente.*

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *“Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, la **Secretaria General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, el único asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a un proyecto de acuerdo plenario el cual a continuación preciso:*

NP	Expediente	Denunciante	Denunciados	Ponencia
1	TEE/PES/052/2021 Acuerdo Plenario	Selene Sotelo Maldonado	Edmundo Delgado Gallardo, Nicolas Villarreal Dircio y/o quien resulte responsable	III

Es el asunto a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: *“Magistrada, Magistrado, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, la cuenta del proyecto que nos ocupan, se realizará con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos.*

2

*El **único** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata de un acuerdo plenario relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEE/PES/052/2021, turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta del mismo”.*

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario relativo al expediente número TEE/PES/052/2021, que somete a su consideración la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

El proyecto de la cuenta es el relativo al Acuerdo Plenario, por el que se da respuesta a lo solicitado mediante escrito de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por una ciudadana expresidenta municipal; respecto a la continuidad y ampliación de medidas de protección que le fueron otorgadas, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Acuerdo Plenario de fecha nueve de enero del año en curso, emitido en el expediente número SCM-JDC-2441/2024, en la que



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

determinó dejar intocada la improcedencia de la medidas cautelares, y ordenó a este órgano jurisdiccional, emitir una nueva resolución previo análisis de riesgos, en la que se pronuncie respecto a si las medidas de protección .de la parte actora deben permanecer vigentes o deben cesar, en su caso.

Consecuentemente para dar cumplimiento a lo anterior, en el proyecto se propone:

Dejar sin efectos la medida de protección otorgada originalmente, en razón de que la situación actual de la víctima, no la posiciona en una permanente vulnerabilidad y riesgo de afectación a sus derechos político electorales.

En el proyecto se advierte que este órgano jurisdiccional ordenó mediante acuerdos de fecha diez, quince y veintitrés de enero de dos mil veinticinco, requerir diversa información a diferentes autoridades locales y municipales, así como una inspección de Campo en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

3

De igual manera, en el proyecto se advierte que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Local, práctico a la víctima una entrevista personal, para verificar el riesgo actual que enfrenta, respecto a la violencia política en razón de género que dio origen a la concesión de las medidas de protección.

Así, en el proyecto se da cuenta que, de la valoración de las respuestas dadas por la víctima al cuestionario de análisis de riesgo, se obtuvo como resultado un riesgo elevado, de acuerdo a la ponderación que establece el Protocolo Para La Atención A Víctimas y La Elaboración Del Análisis de Riesgo, en Los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En el proyecto se razona que si bien, se acreditó la violencia política contra las mujeres en razón de género, y por la cual fueron condenados los hoy denunciados, lo cierto es que de acuerdo a las evidencias obtenidas por este órgano jurisdiccional, no se advierte que en la actualidad se sigan continuando dichas conductas en contra de la promovente, ello dado que de la concatenación integral realizada entre el contenido de los informes de autoridad, rendidos por las diversas autoridades requeridas, el cuestionario de análisis de riesgo practicado a la víctima y la inspección



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

realizada por el fedatario público de este órgano jurisdiccional, se evidencia la no continuidad de la violencia política en razón de género generada originalmente, así como la inexistencia de factores de riesgo, que impidan el ejercicio integral de los derechos político electorales de la víctima.

Por otra parte, se constató mediante la verificación realizada por el fedatario, la inexistencia de retenes de la policía comunitaria o de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, en el acceso y salida del citado municipio, como se advierte de las placas fotográficas que se insertaron en el acta correspondiente, por lo que, a diferencia del contexto anterior, actualmente existe libre tránsito en la vía de entrada y salida de la comunidad de Xalpatláhuac, Guerrero.

En este tenor, en el proyecto se evidencia que, de las respuestas que obsequió la víctima al contestar el cuestionario practicado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se advierte que no existe una cercanía de la víctima o de las personas cercanas a ella con las personas presunta agresoras, dado que los hoy victimarios habitan en lugares diferentes a los de la víctima y sus familiares; así también, del contenido del informe rendido por el ayuntamiento municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, y del contenido de la entrevista al Coordinador Regional de Autoridades Comunitarias del municipio en cita, se advierte que el ciudadano Edmundo Delgado Gallardo, actualmente ya no radica en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, y que tiene conocimiento que, el mismo tiene su vecindad en la comunidad de Tlaquiltepec, municipio de Huamuxtlán, Guerrero, la cual se encuentra a treinta y ocho kilómetros de distancia de la cabecera municipal de Tlapa de Comonfort Guerrero; además de que dicho ciudadano se dedica actualmente a la cría de ganado, y que si bien en el periodo dos mil veinte al dos mil veintiuno desempeñó el cargo de asesor de la Coordinación Regional de Autoridades Comunitarias del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, actualmente no ostenta ningún cargo tradicional, por lo tanto, no existen elementos suficientes que permitan evidenciar vínculo alguno entre Edmundo Delgado y el Presidente municipal actual, entre los denunciados y el Coordinador Regional de Autoridades Comunitarias, y entre los denunciados con el actual Presidente del Tlayankanki.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Circunstancias que, relacionadas entre sí, permiten arribar a la conclusión que, los denunciados no representan un peligro o riesgo potencial para la seguridad de la denunciante, dadas las condiciones precitadas, y ante la intención materializada mediante la disculpa pública otorgada a la víctima, la cual denota la no intención de perjudicar en modo alguno a la denunciada en lo sucesivo.

De ahí que, es dable considerar, que en el caso en estudio, no se encuentra evidenciada la subsistencia de violencia política en razón de género contra la denunciante, al prevalecer un cambio de circunstancias en el entorno de la promovente, respecto de los infractores, sin que se evidencie como afirma la promovente alguna relación directa de los agresores con el actual gobierno municipal; consecuentemente, las causas que generaron los actos de violencia política en razón de género primaria, no se colman actualmente, así también, no se evidencia en autos, un riesgo inminente que obligue a continuar con las medidas de protección que le fueron concedidas.

5

El proyecto concluye con los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. *Se declara **improcedente la solicitud** de continuidad de las medidas de protección, solicitadas por la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, en los términos ordenados en el presente.*

SEGUNDO. *Infórmese del presente Acuerdo Plenario a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en su sentencia de fecha dictada el nueve de enero de dos mil veinticinco, en los términos del presente acuerdo plenario.*

TERCERO. *Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, que la presente resolución en su versión pública debe ser testada en la parte concerniente a los datos personales y confidenciales de seguridad de la denunciante.*

Es la cuenta Magistrada presidenta, Magistrada Magistrado”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada el proyecto de Acuerdo Plenario, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "*Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*"

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las veintiún horas con dieciocho minutos el día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

6





ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.